

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI1-08001X
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000158

Valledupar, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI1-08001X
TITULAR: JAIRO HURTADO CONTRERAS
MINERAL: BARITA Y DEMÁS CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 1150 HECTÁREAS (HAS)
DEPARTAMENTO: CESAR
MUNICIPIO: VALLEDUPAR Y EL COPEY
FECHA DE RMN: 11 DE JULIO DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR CADUCIDAD.

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 29 de diciembre de 2006, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR y el señor SEBASTIAN JAFET ARDILA HURTADO, suscribieron el **Contrato de Concesión No. HI1-08001X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de BARITA Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 1150 HECTÁREAS, ubicada en los municipios de VALLEDUPAR y EL COPEY del departamento de CESAR, por un término de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir del día 11 de julio de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. HI1-08001X** con Código en el Registro Minero Nacional HI1-08001X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de julio de 2007, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. HI1-08001X** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución No. 00085 del 3 de mayo de 2010 emitida por la Secretaría de Minas de la Gobernación del Cesar, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de agosto de 2010, es autorizada la cesión total de los derechos emanados del contrato a favor del señor JAIRO HURTADO CONTRERAS.

1.8 Que, mediante Resolución GSC No. 000228 de 13 de abril 2018, se resolvió conceder la solicitud de Suspensión de Obligaciones Contractuales presentada por el señor Jairo Hurtado Contreras, titular del **Contrato de Concesión No. H11-08001X**, allegada mediante radicado 20175510130182 del 9 de junio de 2017, por el término de un (1) año, contado a partir del 9 de junio de 2017 y hasta el 9 de junio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Acto administrativo inscrito el día 10 de julio de 2024 en el Registro Minero Nacional.

1.9 Que, mediante Resolución VSC No. 000566 del 31 de julio de 2019 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió declarar la CADUCIDAD fundamentada en la causal establecida en los literales c) y d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y TERMINACION del **Contrato de Concesión No. H11-08001X**:

“(…)

ARTICULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. H11-08001X, cuyo titular es JAIRO HURTADO CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.009.772, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la TERMINACION del Contrato de Concesión No. H11-08001X con JAIRO HURTADO CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.009.772.

Parágrafo 1° - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. H11-08001X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO. - Declarar que el señor JAIRO HURTADO CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.009.772, titular del Contrato de Concesión No. H11-08001X. adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago del saldo faltante del Canon Superficial correspondiente al Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCE (\$702.535), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual.

- El pago por concepto de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2013, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$4.341.631,18), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.



**Agencia
Nacional de Minería**

- El pago por concepto de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2013, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$4.341.631.18), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

- El pago por concepto de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2018, por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$5.261.406,26), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

- El pago por concepto de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2018, por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$5.261.406,26), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

- El pago por concepto de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$5.261.406,26), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas de dinero adeudadas deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio_isf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARAGRAFO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes. (...)."

1.11 La Resolución VSC No. 000566 del 31 de julio de 2019 fue confirmada por la Resolución VSC No. 000173 de 04 de mayo de 2020 e inscritas en el Registro Minero Nacional el 19 de julio de 2024.

1.12 Mediante Resolución VSC No. 000295 de 11 de marzo de 2024 ejecutoriada y en firme, el día 05 de abril de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió:

“(…)

ARTICULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero y segundo de la Resolución VSC No 000173 del 04 de mayo de 2020, la cual quedara de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

ARTICULO PRIMERO. CONFIRMAR el ARTICULO PRIMERO y el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución VSC No. 000566 del 31 de julio de 2019, “Por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HI1-08001X se toman otras determinaciones”, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. REVOCAR el ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 000566 del 31 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución VSC No 000173 del 04 de mayo de 2020, que no fueron objeto de corrección continúan indemnes en sus determinaciones. (...).”

1.13 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. HI1-08001X** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal, Punto de Atención Regional -PAR VALLEDUPAR haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Por circunstancias atribuibles a dificultades de orden estrictamente administrativo, no fue posible adelantar de manera oportuna la gestión del recibo de área, trámite indispensable para efectuar la verificación en campo de las condiciones físicas, técnicas y ambientales del área objeto del título. La imposibilidad de realizar dicha diligencia dentro del plazo legal de veintiocho (28) meses impidió obtener los insumos fácticos y técnicos requeridos para la correspondiente evaluación; en consecuencia, no fue posible hacer el Concepto Técnico en tiempo dentro del término citado, y la correspondiente acta de liquidación bilateral.

1.14 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. HI1-08001X**, se cuenta con el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título HI1-08001X-INFORME-IMG- 000-785-09-12-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, el Concepto Técnico R.A. PARV No. 14 de 14 de diciembre del 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del

título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras INFORME-IMG- 000-785-09-12-2025 elaborado el 10 de diciembre de 2025.**
- **Concepto Técnico R.A. PARV No. 14 de 14 de diciembre del 2025.**
- **Estado General de Cuenta por Título Minero.**

1.15 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. HI1-08001X**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título HI1-08001X-INFORME-IMG- 000-785-09-12-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...)

7 Conclusiones

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2017 y Noviembre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Enero de 2017 y Noviembre de 2025 para el área del título HI1-08001X. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...).”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico R.A. PARV No. 14 de 14 de diciembre del 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. HI1-08001X**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. HI1-08001X de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 A la fecha de elaboración del presente Concepto de recibo de área revisado el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero HI1-08001X en el Periodo comprendido entre el 01/01/2004 a 12/12/2025, se evidencia que el titular minero no tiene deudas pendientes con la Agencia Nacional de minería.

3.2 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI1-08001X para que proceda a Constituir la póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

3.3 El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARV No 354 del 18 de junio del 2024 referente a que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2008 y anuales 2007, 2009, 2022 y 2023 junto con su respectivo plano de plano de labores.

3.4 A la fecha de elaboración del presente Concepto técnico el titular minero no presento los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre para el año 2017 y IV trimestre para el año 2022 y I, II, III trimestres 2023, junto con los respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar.

3.5 El Contrato de Concesión No HI1-08001X se encuentra contractualmente CADUCADO mediante Resolución VSC No. 000566 del 31 de julio de 2019 y confirmada en las Resoluciones Número VSC 000173 del 04 de mayo de 2020 y VSC No.000295 del 11 de marzo de 2024 e inscrita en el en el Registro Minero Nacional mediante evento 599013 el día 19 de julio del 2024, hasta la fecha que se generó dicha Resolución el título contaba con el instrumento técnico aprobado por la ANM y con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente, sin embargo, a partir de la verificación de los diferentes Informe de Fiscalización Integral derivados por las inspecciones realizadas a campo durante su vigencia del título minero y de las imágenes satelitales se evidencia que el área concesionada no ha sido intervenido.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HI1-08001X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...).”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 15 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. HI1-08001X**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. HI1-08001X** archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Nathalia Orozco Tovar – Abogada PARVALLEDUPAR
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC